

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2018 00163 00  
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR  
DEMANDADOS: FERNANDO TORRADO DE LA ROSA  
HECTOR FABIO LOZANO

Al Despacho lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que no existe deposito judicial alguno por descuentos al aquí demandado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado FERNANDO TORRADO DE LA ROSA, quien labora como médico en la CRUZ ROJA COLOMBIANA. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado FERNANDO TORRADO DE LA ROSA, quien labora como empleado de la IPS LIGA CONTRA EL CANCER. Teniendo en cuenta que es esta entidad quien se encuentra haciendo los descuentos al aquí demandado TORRADO DE LA ROSA, se ordena oficiar a la IPS LIGA CONTRA EL CANCER, para que a partir del recibo del presente oficio continúe los descuentos para el proceso Ejecutivo 2015-00001 seguido por FIDEL ANGEL SUAREZ a través de apoderado judicial contra FERNANDO TORRADO DE LA ROSA, por existir embargo de remanentes para dicho proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo puedan resultar desembargados dentro del proceso ejecutivo que contra el también ejecutado FERNANDO TORRADO DE LA ROSA adelanta la señora AMPARO AREVALO DE JACOME, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, radicado No 2016-00616. Sin lugar a librar oficio pues la medida no se materializó.

**QUINTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante constancia de fecha 25 de Octubre de 2018, con destino al Ejecutivo 2015-00001 cursante en este Despacho. Déjese la respectiva constancia en el mencionado proceso poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso.

**SEXTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga como médico al servicio de la CLINICA DIVINO NIÑO DE OCAÑA el ejecutado FERNANDO TORRADO DE LA ROSA. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

**SEPTIMO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga como médico al servicio de la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA el ejecutado FERNANDO TORRADO DE LA ROSA. Líbrese oficio a la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado.

**OCTAVO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del crédito cobrado por el señor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR en este proceso con destino al proceso ejecutivo No 2019-00595 contra JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR cursante en el Juzgado

VIENE...

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMIMNACION CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2018 00163 00  
DEMANDANTE: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR  
DEMANDADOS: FERNANDO TORRADO DE LA ROSA  
HECTOR FABIO LOZANO

Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado. Sin lugar a conversión de deposito judicial alguno dado que no existe en este Despacho dinero alguno al respecto a favor del doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR.

**NOVENO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que por cualquier motivo puedan existir en las cuentas de ahorro, corriente o CDTS a nombre de los demandados FERNANDO TORRADO DE LA ROSA y HECTOR FABIO LOZANO en las entidades bancarias CREDISERVIR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

**DECIMO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.

  
SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00691 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: MARICELA TORRADO BACCA  
DDO: DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA.-La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARICELA TORRADO BACCA a través de apoderado judicial en contra de DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapición se encuentran en su poder. **2.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este e igualmente la escritura pública del mismo. **3.-** No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que en los procesos de Pertenencia, los de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. Lo anterior debido a que si bien presenta un certificado del IGAC este no corresponde al bien objeto de usucapición dado que indica otra matrícula inmobiliaria. **4.-** La demanda omite la manera de como se va a notificar a las personas indeterminadas. **5.-** Las pretensiones de la demanda no son claras respecto a la identificación del bien a usucapir es decir no señala la identificación del mismo debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. **6.-** La cuantía no fue estimada conforme lo exige el Art. 82 numeral 9º CGP. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

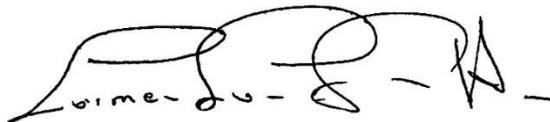
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARICELA TORRADO BACCA a través de apoderado judicial en contra de DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

RADICADO  
PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO

: 2023-00799-00 AUTO INADMISION  
:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
:AREL VEGA PAEZ  
: MANUEL PEREZ RINCON

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por AREL VEGA PAEZ a través de apoderado judicial contra MANUEL PEREZ RINCON, a efectos de estudiar su admisión.

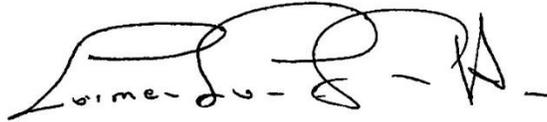
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse que en el presente caso el Despacho aprecia los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de arrendamiento se encuentra en su poder. 2.- La cuantía no fue estimada conforme lo señala el Art. 82 numeral 9 CGP. Además deberá aclarar las razones por las cuales manifiesta en el acápite de cuantía que el bien objeto del proceso se encuentra ubicado en la ciudad de Bucaramanga. 3.- El señor apoderado no señala con claridad en las pretensiones la causal de incumplimiento del contrato del presente proceso. 4.- No señala el señor apoderado los linderos del bien inmueble objeto de este proceso. 5.- El señor apoderado omite informar el correo electrónico del demandado o en su defecto manifestar que lo desconoce. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00408-00 AUTO ADMISION  
PROCESO : INCUMPLIMIENTO CONTRATO  
DEMANDANTE : INES BLANCO DE OSORIO  
DEMANDADO : JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término señalado. PROVEA. Secretaria.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Trece de diciembre de dos mil veintitrés.-**

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por INES BLANCO DE OSORIO a través de apoderado judicial contra JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, una vez subsanada dentro del término de ley.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

#### ORDENA :

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por INES BLANCO DE OSORIO a través de apoderado judicial contra JOSE ANEL LOPEZ ALVAREZ Y HUGO ROBERTO LOPEZ ALVAREZ, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (10) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022., carga que corresponderá a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.
- 5.- El Abogado EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, identificada con Tarjeta Profesional N° 330552 del C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2023-00171-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: LUIS JOSÉ VIVAS CAÑIZARES Y OTRA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.

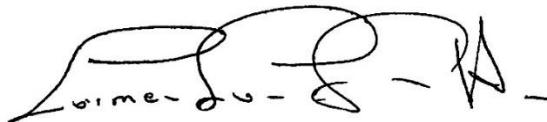
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....\$662.022,55=**  
**REGISTRO DE EMBARGO:.....\$ 25.100.00=**  
**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:.....\$ 20.300.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$707.422,55=**

**SON: SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON 55/100 MONEDA CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00098-00 AUTO L. COSTAS  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MARCELA ISABEL RINCON GARCIA  
DEMANDADO : SANDRA MILENA QUINTANA CASTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

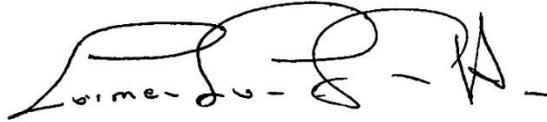
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$260.960.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$260.960.00=

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositió de este jugado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00018-00 AUTO L. COSTAS  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.  
DEMANDADO : FREDYS RUEDA PEREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

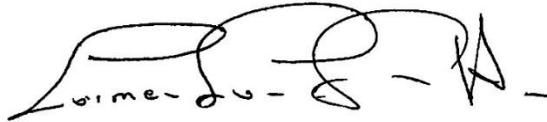
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$2.486.471,96=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$2.486.471,96=

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 96/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023--00226 AUTO L. COSTAS  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A.  
DEMANDADO : ALDEMARO DEL C. PEREZ TRIGOS Y OTRA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

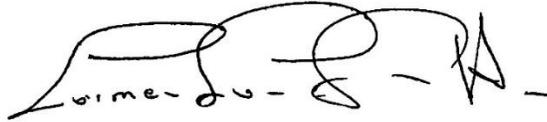
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$361.469,64=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$361.469,64=

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 64/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2017-00254  
AUTO L. COSTAS  
DTE:WILMAR CARDEÑO BASTIDAS  
DDO:MIGUEL RODRIGUEZ PEREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Trece de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$138.950.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$138.950.00=

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.207

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de D/bre de 2023.



SECRETARIO